



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 7 Secc. V

Lunes 24 de Julio de 2023

CONTENIDO

FEDERAL • SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO • Autorización de incorporación urbana de las parcelas 320 (colonia Pueblo Nuevo), 321 (colonia Buenos Aires), 326 (colonia Pueblo Nuevo), 328 (colonia Ejidal II) y 329 (colonia Pueblo Nuevo) en el municipio de Agua Prieta, Sonora. • **ESTATAL • PODER LEGISLATIVO** • Fe de erratas respecto del Decreto número 93, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y al Código Penal del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial número 04, sección II, Tomo CCXII, de fecha 13 de julio de 2023. • **PODER EJECUTIVO** • Decreto que reforma el decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora. • **COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL EJECUTIVO ESTATAL** • Licitación Pública Nacional LPA-926095925-008-2023. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA** • Modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

“2023: Año de Adolfo de la Huerta”
Oficio No. 1879-II/23

**C. LIC. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA
DIRECTOR GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL
Y ARCHIVO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

Mediante el presente escrito me permito solicitarle, atentamente, sea publicada la siguiente Fe de Erratas respecto del Decreto número 93, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y al Código Penal del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial número 04, sección II, Tomo CCXII, de fecha 13 de julio de 2023. Al efecto, la publicación de referencia en su artículo segundo, contienen una situación errónea en lo que se refiere al artículo 234 D del Código Penal del Estado de Sonora, el cual es del tenor siguiente:

DICE:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un artículo 234 D al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 234 D.- Comete el delito de Violencia por Sustitución o Vicaria, cuando quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, personas significativas, mascotas, bienes de la víctima, entre otros para causarle algún tipo de daño o afectación a una mujer. Cuando se ejerza violencia física, psicológica o privación de la vida se le la aplicará una pena de prisión de uno a diez años y una multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, estas sanciones se aplicarán con independencia de los delitos que resultaren cometidos al ejercer esta conducta.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona un artículo 234 C Bis al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

ARTÍCULO 234 C Bis.- *Comete el delito de Violencia por Sustitución o Vicaria, cuando quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o relación de hecho, que por sí misma o por interpósita persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas adultas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia, personas significativas, mascotas, bienes de la víctima, entre otros para causarle algún tipo de daño o afectación a una mujer. Cuando se ejerza violencia física, psicológica o privación de la vida se le aplicará una pena de prisión de uno a diez años y una multa equivalente de mil quinientas a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, estas sanciones se aplicarán con independencia de los delitos que resultaren cometidos al ejercer esta conducta."*

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE,

Hermosillo, Sonora 20 de julio de 2023.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA